

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0784/2016

Recurso de Revisión:	00948/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chapultepec
Solicitud de Información:	00007/CHAPULTE/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 19 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00948/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 11 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Chapultepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 06 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chapultepec, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dió respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 22 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00948/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 07 al 27 de junio de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública la siguiente información:

- a) Nómina general de todos y cada uno de los servidores publico adscritos a las diferentes dependencias del Ayuntamiento Chapultepec correspondiente a la primera (1ra) y segunda (2da) quincena de los meses de noviembre y diciembre de 2015 y las dos quincenas correspondiente al mes de enero y primera (1ra) quincena del mes de febrero de 2016.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

“ (sic).

El Sujeto Obligado, a través del SAIMEX, adjuntó:

1. Nómina General de la primera quincena de noviembre de 2015, del H. Ayuntamiento de Chapultepec, México.
2. Nómina General de la segunda quincena de noviembre de 2015, del H. Ayuntamiento de Chapultepec, México.
3. Nómina General de la primera quincena de diciembre de 2015, del H. Ayuntamiento de Chapultepec, México.
4. Nómina General de la segunda quincena de diciembre de 2015, del H. Ayuntamiento de Chapultepec, México.
5. Nómina General de la primera quincena de enero de 2016, del H. Ayuntamiento de Chapultepec, México.


6. Nómina General de la segunda quincena de enero de 2016, del H. Ayuntamiento de Chapultepec, México.
7. Nómina General de la primera quincena de febrero de 2016, del H. Ayuntamiento de Chapultepec, México.

De la entrega de información por parte del Sujeto Obligado, resulta que **es parcial**, en virtud de que no agrega el acuerdo de clasificación que haya emitido su Comité de Transparencia donde haya fundado y motivado la las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas.

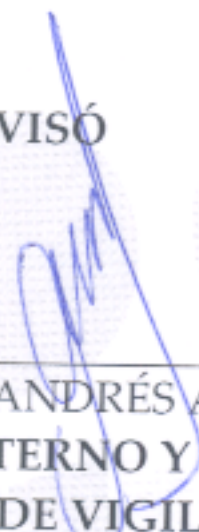
d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chapultepec, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00948/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA